República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00093-00

Encuentra el despacho que el **Banco de Bogotá.** citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a **Sergio Augusto Rincón Rojas** y **Alquisool S.A.S.**, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda; que, en auto del 28 de marzo de 2022 se profirió orden de pago; que, conforme a los documentos allegados por el ejecutante, el ejecutado se notificó el 27 de abril de 2022, conforme lo estableció el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y que, teniendo en cuenta el auto del 06 de septiembre de 2022, en donde se tuvo por notificadas a las partes dentro del término otorgado, se tuvo por contestada a la demanda, se propusieron excepciones de mérito y se ordenó correr traslado de la demanda a la parte actora; así mismo el auto del 11 de agosto de 2023, dejó sin efecto el auto de fecha 7 de diciembre de 2022 y requirió a la parte actora para reformar la demanda; así las cosas el auto del 20 de octubre de 2023, admitió la reforma a la demanda de la parte actora, ordenando modificar el mandamiento de pago y correr traslado al demandante por el termino de (5) días; quien fenecido el termino, guardó silencio.

Así las cosas, tras ejercer el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, considera el despacho que es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $7.500.000.oo m/cte. Liquídense por Secretaría.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00204-00

Encuentra el despacho que el **Banco Bilbao Vizcaya.** citó a proceso ejecutivo de mayor cuantía a **Academia De Pilotos De Aviación S.A.** y **Álvaro Alfredo Contreras Garay**, a efecto de obtener el cobro de las sumas que dan cuenta las pretensiones de la demanda; que, en auto del 01 de junio de 2022 se profirió orden de pago; que, en auto de 25 de septiembre de 2023 la sociedad ejecutante manifestó el desistimiento de la acción en contra del ejecutado Álvaro Alfredo Contreras Garay; que, en auto del 13 de febrero de 2024 se solicitó a la parte actora para que notificara al ejecutado del mandamiento de pago; que, conforme a los documentos allegados por el ejecutante, el ejecutado se notificó el 19 de septiembre de 2023, conforme lo estableció el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022; y que, teniendo en cuenta el auto del 17 de abril de 2024, en donde se tuvo por notificadas a las partes dentro del término otorgado y se dio por cumplido el termino otorgado a la ejecutada para contestar; ante lo que, guardó silencio.

Así las cosas, tras ejercer el control de legalidad sobre esta fase procesal, conforme lo consagra el artículo 132 del Código General del Proceso, considera el despacho que es del caso dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Circuito de Bogotá. D.C.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago.

Segundo: Practicar la liquidación del Crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Ordenar el avaluó y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

Cuarto: Condenar en costas procesales a la parte ejecutada. Para efectos de su liquidación, se señalan como agencias en derecho la suma de $7.500.000.oo m/cte. Liquídense por Secretaría.

Notifíquese (2),

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 110013103-046- 2022-00204-00

Comoquiera que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 de la providencia del 20 de octubre de 2023, el Despacho dispone,

Tener en cuenta que la demandada, Academia De Pilotos De Aviación S.A., se notificó en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 el día 19 de septiembre 2023, quien dentro del término otorgado no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Notifíquese (1),

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

kjsm

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 – 45, Torre Central, Piso 2º
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00117-00

La sociedad SOSALUD S.A.S., por conducto de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva a continuación de proceso ordinario en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. En Liquidación; No obstante, se precisa que la entidad ejecutada actualmente se encuentra en liquidación y con la Resolución No. 2022320000000864-6, del 8 de marzo de 2022 proferida por la Superintendencia Nacional de Salud se ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar MEDIMAS por el término de dos (2) años, es decir, hasta el 8 de marzo de 2024.

Así mismo, se resalta que, en el artículo 3° del referido acto administrativo, como medida preventiva obligatoria se dispuso la siguiente:

> "f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006."

Ahora bien, al tenor de lo actuado el día 06 de marzo de 2024, en donde el acto administrativo No. . 2024130000002073-6 de la Superintendencia de Salud, determino lo siguiente,

> "Que mediante Resolución No. 2024130000002073-6 del 6 de marzo de 2024, el Superintendente Nacional de Salud, en uso de sus facultades legales y reglamentarias resolvió prorrogar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a MEDIMÁS EPS S.A.S. en liquidación, por el término de siete (7) meses y veintitrés (23) días, esto es, hasta el 31 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de dicho acto administrativo. Lo anterior, previa solicitud realizada por el Agente Especial Liquidador y con el concepto favorable del Contralor con Funciones de Revisor Fiscal, tal y como lo exige el Decreto 2555 de 2010 y la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud"

Con fundamento en lo anterior y, en los casos como el que aquí acontece no es posible dar inicio a procesos ejecutivos en contra de MEDIMAS EPS S.A.S. en Liquidación.

Conforme a lo anterior queda claro que este Juzgado no tiene competencia para adelantar el proceso ejecutivo que aquí se solicita debiendo la parte interesada, acudir en consecuencia ante el agente liquidador designado Dr. MIGUEL ÁNGEL HUMANEZ RUBIO, o quien haga sus veces, ante quien deberá adelantar el trámite respectivo, que como acreedor pretende.

Resuelve:

Primero: Negar Mandamiento de pago a favor de la sociedad SOSALUD S.A.S. y contra MEDIMAS EPS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, según lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Dejar por secretaría las constancias de rigor.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

Hoy_____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00128-00

Vista la documental, el despacho dispone:

1.Comoquiera que **Jairo Alfonso Acosta Aguilar** declino al nombramiento al encontrarse nombrado en cinco curadurías, el Despacho resuelve relevarle como curador **de Florencia Costea Simancas e indeterminados,** en su lugar se nombra a Natalia María Garzón Toro, quien puede ser ubicada en el correo electrónico jisiempre@hotmail.com . Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento inmediatamente, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor e informándole el estado del proceso.

Además, infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00190-00

Vista la documental, el despacho dispone:

Comoquiera que **Hayden Barragán Mora** declino al nombramiento al haber sido nombrado como funcionario publico, el Despacho resuelve relevarle como curador **de ad litem de los herederos indeterminados de Ernesto Melo Posada q.e.p.d. y Teresa Moreno de Posada q.e.p.d. y de las demás personas indeterminadas,** en su lugar se nombra a Carlos Sánchez Cortés, quien puede ser ubicado en el correo electrónico carlossanchez@delaespriellalawyers.com . Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento inmediatamente, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor e informándole el estado del proceso.

Además, infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la

notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00325-00

Vista la documental, el despacho dispone:

Comoquiera que **Uriel Andrio Morales Lozano** declino al nombramiento, al estar nombrado en más de cinco procesos, el Despacho resuelve relevarle como curador **de ad litem de Isidro Mora** en su lugar se nombra a Henry Fernando Villarraga Palacios, quien puede ser ubicado en el correo electrónico a fernandovillarragapalacios@gmail.com. Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento inmediatamente, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor e informándole el estado del proceso.

Además, infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00327-00

Vista la documental, el despacho dispone:

1. Comoquiera que **Sonia Patricia Martínez Rueda** declino al nombramiento al haber sido nombrado como curadora ad litem en más de cinco procesos, el despacho resuelve relevarle como curadora **ad litem de los Herederos Indeterminados de Hernando Herrera Prado (Q.E.P.D.) e Indeterminados de María Teresa Herrera de Martínez (Q.E.P.D.) Ligia Herrera De Molano (Q.E.P.D.) y Mariela Herrera Cifuentes (Q.E.P.D.)** como **Herederas Determinadas de Hernando Herrera Prado (Q.E.P.D) y demás personas Indeterminadas,** en su lugar se nombra a Ingrid Joana Gil Granados, quien puede ser ubicada en el correo electrónico ingrid.joana.gil.granados@gmail.com. Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento inmediatamente, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor e informándole el estado del proceso.

   Además, infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

   En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, el registro de instrumentos públicos de la Matrícula Inmobiliaria No. 50C-82667, allegado por la parte demandante.

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No.11-45, Torre Central, piso 2°.
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.govco

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad: 110013103-046- 2022-00472-00

Vista la documental, el despacho dispone:

1.Comoquiera que **Orlando Castaño Ospina** declino al nombramiento de este despacho, al encontrarse nombrado como curador ad litem en más de cinco procesos, el despacho resuelve relevarle como curador **ad litem de Elvira Pinzón De Lozano y demás indeterminados,** en su lugar se nombra a Hernando Acosta Pabon, quien puede ser ubicado en el correo electrónico hernandoacostapabon@gmail.com. Por Secretaría, comuníquesele el nombramiento inmediatamente, por el medio más expedito, dejando las constancias de rigor e informándole el estado del proceso.

Además, infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (Numeral 7° art. 48 C.G. del P.).

En caso que el profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

2.Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar, la respuesta allegada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD).

Notifíquese,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ
(1)

JUZGADO CUARENTAY SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán Colorado
Secretario